

Finalmente, la Profesora María Blanco, de la Universidad de Navarra, estudia el *Dolo: requisitos y prueba* (pp. 259-278). Partiendo del can. 1098, la autora busca perfilar todo lo relativo al *incutiens*, a la *pars decepta* y a la cualidad, sin entrar a fondo en cuestiones como la posible retroactividad o el encuadre del dolo dentro del Derecho natural. Recordando el marco legal, estudia por tanto sucesivamente el sujeto que provoca el dolo, la *pars decepta*, la cualidad y la prueba.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

**Piero Antonio BONNET**, *Giudizio ecclesiale e pluralismo dell'uomo. Studi sul processo canonico*. G. Giappicheli Editore, Torino 1998, 590 pp.

El libro que se reseña ha sido publicado en la Sección canónica de la prestigiosa *Collana di Studi di Diritto Canonico ed Ecclesiastico* dirigida por Rinaldo Bertolino.

1. Esta obra es una recopilación de diversos trabajos elaborados sobre derecho procesal canónico por el profesor Bonnet, en diversos años sucesivos a partir del año 1980, si bien en su gran mayoría vieron la luz dentro de la presente década de los noventa. Fueron colaboraciones sobre temas específicos procesales, alguno de ellos incluso más ligado a la Teología moral, aunque pertenezca propiamente al derecho del proceso, y que se publicaron en diversas revistas canónicas o en obras de más amplia colaboración: algunos de estos estudios formaron partes de la sistemática del conjunto, y en alguna ocasión sirvieron como aportaciones en obras homenajes a canonistas esclarecidos.

Advertidos de la diversa procedencia de los distintos estudios, que se integran en una misma publicación, y la variedad de las ocasiones que dieron origen a los trabajos que hoy contemplamos reunidos bajo un común título, podría pensarse en principio que nos hallaríamos en presencia de una visión caleidoscópica de aspectos múltiples procesales, cada uno de ellos bien distintos a los otros, pero a su vez todos unificados sólo por el ingenio y por la información y cultura jurídicas que caracterizan siempre a la obra de Piero Antonio Bonnet.

Nada más lejos de la sospecha que se acaba de indicar es por el contrario la unidad que podemos contemplar producida gracias a dos notas que, a nuestro parecer, acompañan siempre a esta obra, además de las características que antes quedaron señaladas: de un lado, el pensamiento unitario que preside siempre el quehacer intelectual del A., puesto de relieve en las siete primeras páginas, bajo la rúbrica *Premessa*, y que constituye una verdadera radiografía de su pensamiento como canonista y como procesalista. Se podrá o no estar de acuerdo con sus concepciones, pero son legítimas e inspiran en todo momento, sin internas contradicciones, su trabajo como publicista del derecho de la Iglesia y, en concreto, en esta obra de derecho procesal canónico.

La otra nota que se ha de poner de relieve, y especialmente visible en la presente publicación, es su capacidad ordenadora para convertir incluso en sistemático un trabajo como el actual que, por su propia naturaleza, no podía serlo en un principio. Indudablemente el A. ha tenido que forzar un poco el sistema de ordenación de sus trabajos, hasta lograr ofrecernos un texto unitario al que

se ha de reconocer que se muestra coherente siempre.

2. A mi juicio, lo que podríamos calificar de *primera parte de la publicación*, sometida al ordinal I y dividido en *siete capítulos*, abarca todo aquello que rubrica como *Introduzione al processo canonico* y que cubre hasta algo menos de la mitad de la publicación. Aunque en Bonnet no puede faltar nunca, junto a sus lecciones acerca del derecho positivo, su aportación especulativa, se presentan dichos estudios como si su trabazón lógica existiera desde un principio, siguiendo, a modo de índice, la ordenación de los cánones 1400-1500 del Código de Derecho canónico.

Esta primera parte se compone de un total de doscientas siete páginas, y a lo largo de ellas se van exponiendo —salvo el Cap. I, dedicado a investigar la especificidad del proceso y de la función judicial— temas de tanta positividad jurídica como son la competencia (cc. 1404-1416; pp. 29-58); la diversidad de la organización judicial en la Iglesia (cc. 1417-1445; pp. 59-122); la disciplina de los tribunales, quizás más acertado este modo de decir que el de *principios* puesto que éstos en el proceso suelen ser entendidos con otra significación (cc. 1446-1475; pp. 123-166); las partes en la causa, que abarca tanto al actor y al demandado como al procurador y a los abogados (cc. 1476-1490; pp. 167-183); las acciones y excepciones (cc. 1491-1500; pp. 184-204); para terminar con un último capítulo —el VII— a modo de conclusión (pp. 205-207).

De ese modo, aparecen estos capítulos como formando parte de un manual de Derecho procesal canónico, del que se han sustraído, para publicarlos como una primera entrega, y no fruto de cola-

boraciones bien diversas. Un manual, claro es, no puramente didáctico, pues el A. no puede en ningún momento abdicar de su condición de pensador jurídico: en todos y en cada uno de esos capítulos, en cuyos contenidos respectivos no podemos detenernos. Sólo deseamos sujetarnos estrictamente a la idea de lo que es una reseña del libro, aunque resulte algo extensa. Cada lector, luego, adoptará las actitudes, críticas o de conformidad, con lo que el A. enseña.

Sí hemos de hacer notar, en cambio, que en este último capítulo VII, a modo de conclusión, el profesor Bonnet resume su posición intelectual acerca del proceso canónico, al señalar que el sistema eclesialmente más congruente —procesalmente hablando, se ha de entender— es el de un común empeño en que todos han de coincidir, comenzando por el obispo en cuyo entorno se consolida la comunidad particular, para alcanzar, mediante una laboriosa pacificación, la verdad, que hará posible que, en medio de la incertidumbre, pueda quedar superada la situación concreta de crisis.

3. En lo que designamos como *segunda parte* del libro que se reseña no aparece esa ordenación de capítulos respecto a las materias objeto de estudio. Éstas se presentan como exposiciones temáticas, cuya única conexión es la respectiva naturaleza procesal de cada uno de los temas estudiados y una cierta ordenación conforme con el progreso en el avance del proceso hacia la sentencia, lo que no deja de tener también una cierta correspondencia con el orden que en el Código de Derecho canónico tienen los diversos fenómenos procesales estudiados. Así como los temas comprendidos bajo el apartado I quedaron distribuidos en los capítulos ya reseñados, en adelante, los

que seguirán siendo objetos de estudios los veremos amparados en su orden únicamente por los ordinales sucesivos.

4. El apartado que se corresponde con el ordinal II trata de las *Causas incidentales* (cc. 1587-1591; pp. 211-240), a lo que se añade un *Apéndice sobre la ausencia de las partes en el proceso* (cc. 1592-1594; pp. 241-244). Son temas, unos y otros, de bien distinta naturaleza. Quizá este tratamiento tenga su razón en la búsqueda de un lugar común, inspirado en cierto modo por la sistemática del mismo Código. La ausencia no deja de ser un fenómeno de carácter incidental en el proceso, pero no es una causa incidental según el propio Código.

En el III se estudia una de las cuestiones de mayor envergadura y más controvertida del derecho procesal, y lógicamente en el Derecho procesal canónico: se trata de la valoración de la prueba por el juez eclesiástico (pp. 247-283). Son muchas las fuentes doctrinales y jurisprudenciales de las que se sirve el A. en su exposición; su estudio lo enfoca tanto desde el punto de vista de la valoración en general como desde el que en especial merecen determinados medios de prueba. Su opinión, favorable a la libre valoración por el juez, no deja de tener en cuenta el peso específico que la valoración legal de la prueba presenta en algunos de los cánones vigentes.

Una rara excepción a la naturaleza de los temas estudiados en este libro lo presenta el apartado IV, dedicado al *hombre y al matrimonio canónico*, al hombre y la ciencia, al derecho y la ciencia del matrimonio canónico (pp. 287-320). A pesar de su interés y el cuidado exquisito con que estos temas son desarrollados por el A. no deja este trabajo —que posee más bien la característica propia

de un ensayo intelectual— de resultar-nos «extravagante» en el contexto de la temática general, de naturaleza procesal, contenida en la obra, en cuanto puede entenderse forzada su inclusión en una obra que responde unitariamente a otras exigencias del conocimiento jurídico-canónico.

Al juez en la pericia (pp. 323-362) se dedica el apartado V. Quizá pudo en este caso el A. presentar el estudio de la prueba pericial como un aspecto más, y de importancia, en la doctrina más general de la valoración de la prueba. Le ha dado, sin embargo, independencia, seguramente por razón de la fuente de propia producción que cita como origen de su elaboración, tal como indica en p. 321. Nos hallaremos siempre ante una cuestión necesitada de estudios como el que ahora es analizado, y el A. se sirve en gran medida, a este respecto, de la jurisprudencia de la Rota Romana, que es citada abundantemente. Un tema éste de la valoración de la prueba, y más aún el del valor de la pericia en los procesos de nulidad de matrimonio, que repercutirá inevitablemente en la certeza moral que ha de adquirir el juez para dictar la sentencia. Estos temas se implican unos con otros.

A la *certeza moral* dedicará el A. el apartado VI de su trabajo (pp. 365-392). En él adquiere una relevancia central, como cabía esperar, la célebre Alocución de S.S. Pío XII, de 1 de octubre de 1942, que mostró los condicionamientos objetivos y al mismo tiempo los límites de este concepto que, aunque codicial, pertenece en su configuración última al ámbito de la teología moral. Ambos aspectos se estudian con la detenida atención que merece este gran tema del conocimiento para la sentencia.

El apartado VII es dedicado al *proceso documental* (cc. 1686-1688; pp. 395-441), objeto de reiterado estudio por el A. y del que tuve en ocasión anterior el honor de cruzar con el A. un diálogo cordial. Ahora podemos contemplar el resultado de sus reflexiones actualizado a la luz del Código de 1983.

5. Las dos últimas aportaciones que el libro nos proporciona nos muestra de nuevo al Piero Antonio Bonnet de la especulación intelectual, al pensador jurídico, más próximo a la ciencia de la teoría general del Derecho, que tanto éxito ha tenido a través de su cultivo por los procesalistas italianos del ámbito secular. Por ejemplo, parece innecesario citararlo, pero a su vez tentador pronunciar su nombre: Carnelutti. También el profesor Bonnet, se sirve del Derecho Procesal, tan conocido por él como acreditan sus numerosos estudios, para remontarse a la explicación de los fenómenos centrales de la ciencia del derecho: tal ocurre con el apartado VIII cuando pone el acento en la *racionalidad* del Código y analiza lo que designa como *dialéctica del Código y la jurisprudencia* (apartado VII, pp. 445-465); como también sucede en el apartado IX (pp. 469-505) cuando en su escrito va expresando sus reflexiones sobre verdad y proceso, justicia y proceso, *ordo iustitiae* como *ordo charitatis*.

6. Pensamos que, tras lo expuesto, sólo debemos hacer una referencia obligada al ordenado y acabadísimo Índice de fuentes y de documentos, al Índice de autores, que me ofrece quedar personalmente agradecido por la atención inmerecida que me presta el profesor Bonnet. La cuidada presentación y la claridad de la impresión las juzgamos méritos de la empresa editorial.

CARMELO DE DIEGO-LORA

**Orazio CONDORELLI**, *Ordinare-Iudicare. Ricerche sulle potestà dei vescovi nella Chiesa antica e altomedievale (secoli II-IX)*, Il Cigno Galileo Galilei, Roma 1997, 186 pp.

Orazio Condorelli, ya conocido entre los historiadores del derecho canónico por su monografía publicada en 1995 sobre la movilidad clerical en los siglos XII-XIV, nos ofrece en este nuevo libro el resultado de sus investigaciones sobre la determinación y el ejercicio de la potestad episcopal en la antigüedad y la alta edad media.

A modo de preámbulo del libro y también en las páginas finales Condorelli menciona un comentario de Sinibaldo de Fieschi a la decretal *Quum in distribuendis* de Inocencio III. Sinibaldo comenta allí que en la colación del orden sagrado es necesaria como presupuesto fundamental la *iurisdictio* sobre la persona del ordenado. Cuando Sinibaldo de Fieschi elaboró este comentario en el siglo XII, ya había sido apuntada la distinción entre *potestas ordinis et iurisdictionis*. En los siglos anteriores la bipartición de la potestad eclesiástica era real y operativa, pero todavía no había sido formulada científicamente en los términos referidos. Pues bien, el propósito de Condorelli en estas páginas no es tanto hacer una historia de aquella bipartición durante el primer milenio (aunque el autor ofrezca también interesantes datos y consideraciones al respecto), cuanto presentar algunas etapas significativas de ese proceso, desde los concilios orientales de la antigüedad tardía hasta la época de las decretales pseudoisidorianas en el siglo IX. En este sentido, el centro de interés será el oficio episcopal y las potestades anejas, y más